

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 165 y siguientes Texto Único de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas y Policía previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE

1. Será la fijada en el artículo en el que consta la tipología de obras y módulos a aplicar.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

CONCEPTO	EUROS
1.Alineaciones y rasantes por metro lineal	1,95
2.Demoliciones	3,90
3.Movimientos de tierras	
3.1. Movimientos de tierras vinculados a obras de urbanización o edificación	3,90
3.2. Movimientos de tierras que modifiquen la configuración natural del suelo o terreno con motivo de los siguientes aprovechamientos:	
3.2.1. extracción de pizarra, granito, mármol, piedra ornamental y arenisca.....	2.144,38
3.2.2. extracción de arena, grava, arcilla, yeso o cal, y demás áridos...	1.072,19
3.2.3. extracción de otros minerales y recursos geológicos (combustibles, metálicos, industriales).....	3.216,56
4.Obras de nueva planta-mayores (con proyecto suscrito por técnico competente).....	7,81
4.1 Obras en Polígonos y Zonas Industriales.....	1,95
5.Primer utilización de edificios y locales (sobre el presupuesto de toda clase de edificios)	
5.1. Suelo urbano	0,389 %
5.2. Pedanías y zona industrial	0,193 %
6.Obras menores	3,90
7.Licencias de Planeamiento urbanístico	
7.1.Cédula urbanística	36,54
7.2.Planes parciales o especiales de ordenación m/2 de superficie comprendida en el Plan	
7.2.1. Hasta 10 Ha	2,60
7.2.2. hasta 50 Ha	1,29
7.2.3. Superior a 50 Has	0,66
7.3.Parcelaciones y Reparcelaciones.	
7.3.1. Parcelaciones (por unidad)	
- Suelo urbano	41,76
- Suelo rústico	26,10
7.3.2. Reparcelaciones (por m2)	5,42

7.4. Proyectos de urbanización (sobre el presupuesto de ejecución material de las obras)	2,60 %
8. Colocación de carteles y rótulos (fijos, permanentes, visibles desde la vía pública)	3,90
9. Expedientes de declaración de ruina (a petición de parte o inicio de oficio).....	15,62
10. Informes urbanísticos.....	36,54
11. Otros documentos de urbanismo	
11.1. Copias de planos	
- Por m ²	7,81
- Mínimo DIN A4	0,79
- Mínimo DIN A3	1,17
11.2. Copias documentos Catastro:	
- Rústica, por cada 10 parcelas o fracc.....	1,56
- Urbana, por parcela catastral	3,90
- Documentos Urbanismo (copias).....	0,22
11.3. Copias de proyectos urbanísticos.....	66,71
12. Expedientes informativos para inscripción de Declaración de Obra Nueva/Situación de Legalidad Urbanística del Inmueble....	45,00

ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3.2, el titular de la explotación minera, presentará anualmente el correspondiente Plan de Labores para la obtención de la licencia urbanística, en virtud del cual se efectuará la liquidación de la tasa. En caso de no presentarse, la liquidación será determinada de acuerdo con la valoración realizada por los técnicos municipales, según el volumen estimado de extracción.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo

alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9.- DECLARACION

Las peticiones de Licencias Urbanísticas se ajustarán a lo prevenido en el artículo 26 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

ARTICULO 10.- LIQUIDACION E INGRESO

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el número 156 (Suplemento segundo) del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de Diciembre de 1.995.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 27-10-97, publicándose en el B.O.P. número 157 de fecha 31-12-97, surtiendo efectos a partir del 1/1/98.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por

acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 11-11-99, publicándose en el B.O.P. número 13 de fecha 31-1-00, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 27-9-01 y publicada en el B.O.P. número 156 de fecha 28-12-01, surtiendo efectos a partir del 1-1-02.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 2002, publicada en el numero 24 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28-2-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-9-03 y publicada en el B.O.P. número 142 de fecha 12-12-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 25-10-2004 y publicada en el B.O.P. número 149 de fecha 29-12-04.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-2005 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 30-12-2005.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-10-06 y publicada en el B.O.P. número 147 de fecha 29-12-06.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-10-07 y publicada en el B.O.P. número 151 de fecha 26-12-07.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29-10-2012 y publicada en el B.O.P. número 152 de fecha 28-12-2012.

EL SECRETARIO